

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 23 DE MARZO DE 2012.**

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Juan Manuel Frutos Alvaro

CONCEJALES QUE ASISTEN:

D. Pablo Altozano Soler
D^a. Cristina Cantero del Peso
D^a M^a del Carmen Cassuso Chichón
D. Antonio Díaz Hoyas
D^a. Raquel García Mohedano
D. David Garriz Grande
D^a. María del Pilar Jimeno Alcalde
D. Luis-Miguel Martín Enjuto
D. Luis Antonio Nogales Lorente
D. David Paret Prado
D^a. María Ángeles Rodrigo Gómez
D. Rubén Sanz González

SECRETARIO:

D. Alfredo Gimeno Torrón

INTERVENTOR:

D. Carlos Corrales Hernández.

En Miraflores de la Sierra a veintitrés de marzo de dos mil doce, siendo las diecinueve horas se reunieron en el Salón de Plenos del Ayuntamiento los señores Concejales que relacionan al margen con asistencia del Vicesecretario de la Corporación (en ausencia del Sr. Secretario General) que dará fe del acto, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, para la que previamente habían sido citados.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 10 DE
FEBRERO DE 2012.**

Por conocidos los términos del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2012, se aprueba por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, en los términos en que se encuentra redactada.

2. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO DE LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES “PERPETUO SOCORRO”.- Por la

Sra. Rodrigo Gómez se expone el estado de tramitación del expediente de referencia, indicando las principales modificaciones estatutarias aprobadas por la Junta del Patronato de la Residencia de Personas Mayores “Perpetuo Socorro” de esta localidad, en sesión celebrada el día 02 de febrero de 2012.

Por el Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, el Sr. Martín Enjuto manifiesta su acuerdo con las modificaciones introducidas a los Estatutos, tras el proceso de negociación y aportaciones que se llevó a cabo con el Equipo de Gobierno.

Por el Grupo Independientes por Miraflores, el Sr. Garriz Grande muestra igualmente su apoyo a las modificaciones de referencia, toda vez que también participaron en el proceso de negociación citado.

Por el Grupo Popular, el Sr. Altozano Soler toma la palabra para afirmar que las modificaciones propuestas efectivamente fueron objeto de negociación con todos los Grupos Políticos, llegándose a un texto consensuado en el que destaca la presencia en el Patronato de todos los Grupos Municipales en función de su representación en el Pleno Corporativo a través del sistema del voto ponderado. Ello no obstante, solicitan la retirada de este punto del Orden del Día ante la presencia de un defecto de forma consistente en la no redacción del acta de la sesión de la Junta del pasado día 02 de febrero de 2012, y su inclusión en el Orden del Día del próximo pleno ordinario a celebrar el día 30 de marzo de 2012, una vez que el acta esté confeccionada.

La Sra. Rodrigo Gómez informa que no se puede asegurar la fecha en la que esté disponible el acta de la Junta, ante la situación de baja por enfermedad del Sr. Secretario General de la Corporación.

El Sr. Altozano responde que no es intención del Grupo Popular retrasar la incorporación de los Grupos Municipales minoritarios al Patronato, pero es cierto que existe el defecto de forma aludido. Por tanto, reitera la solicitud de retirada del Orden del Día. Y en el caso de que no se retire, el Grupo Municipal Popular se abstendrá, ya que no quiere votar en contra del consenso existente en el Patronato.

Interviene el Sr. Martín Enjuto para manifestar que no entiende la posición del Grupo Popular ante la existencia del citado defecto de forma, y recuerda que el asunto objeto de debate lleva “coleando” desde el mes de septiembre, por lo que quiere expresar

expresamente su queja si se retira el asunto del Orden del Día, entendiéndose además roto el pacto existente en este punto si se produce dicha retirada.

Responde el Sr. Altozano Soler indicando que si en el espíritu del Grupo Popular estuviera negar la presencia de los Grupos minoritarios en el Patronato, en la anterior legislatura no hubieran cedido un puesto en el Patronato a Izquierda Unida, ni hubieran propuesto el sistema de voto ponderado para dar participación a Independientes por Miraflores, sino que sencillamente votarían en contra de la aprobación de este punto, y no es el caso, ya que ha anunciado la abstención ante la presencia de ese defecto de forma. Además, recuerda que cuando él ostentaba la Alcaldía y la Presidencia del Patronato, consultaba previamente a Izquierda Unida el día que le era posible su asistencia.

Se abre un debate sobre el particular.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por siete votos a favor de los Grupos Socialista, Izquierda Unida-Los Verdes e Independiente por Miraflores, y seis abstenciones del Grupo Popular, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del Patronato de la Residencia de Personas Mayores "Perpetuo Socorro", que quedan redactados como se expone a continuación del presente acuerdo.

Segundo.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

ESTATUTOS DEL PATRONATO DE LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES "PERPETUO SOCORRO"

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 1. Constitución y naturaleza jurídica.

EL PATRONATO MUNICIPAL de la RESIDENCIA "PERPETUO SOCORRO" de MIRAFLORES DE LA SIERRA es un Organismo autónomo del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, constituido de conformidad con lo previsto por el artículo 85.3.b) de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de Abril, en lo sucesivo LBRL) para la gestión directa del servicio público local de Residencia de Personas Mayores.

Su naturaleza jurídica es la de Fundación Pública Municipal y estará dotado de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de las finalidades que se determinen en los presentes Estatutos, y también de plena capacidad jurídica y de obrar, así como de autonomía financiera y funcional.

Artículo 2. Duración y domicilio.

El PATRONATO MUNICIPAL de la RESIDENCIA de PERSONAS MAYORES de MIRAFLORES DE LA SIERRA tendrá una duración de carácter indefinido y se denominará PATRONATO MUNICIPAL de la RESIDENCIA de PERSONAS MAYORES "PERPETUO SOCORRO" de MIRAFLORES DE LA SIERRA, y tendrá su domicilio social en esta villa, calle Crucero nº 11.

Artículo 3. Finalidades.

Tiene como fin la dirección, representación, gestión, administración, tutela y control de la Residencia de Personas Mayores "Perpetuo Socorro", que a su vez tiene como objeto primordial ofrecer acogimiento y cuidado, tanto físico como emocional, a las personas mayores de Miraflores de la Sierra, pudiendo beneficiarse todos aquellos que por sus condiciones de edad, familia, salud y economía lo necesiten, en los términos dispuestos en los presentes Estatutos y legislación concordante.

Es también finalidad cualquier otra actividad relacionada con este sector, que por sus especiales características le sea encargada por el Ayuntamiento, previo acuerdo del Pleno de la Corporación.

Artículo 4. Régimen jurídico.

El PATRONATO de la RESIDENCIA se regirá de conformidad con lo dispuesto por los presentes Estatutos, los artículos 64 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, LBRI, y otra legislación concordante. Sin perjuicio de su autonomía institucional, actuará bajo la superior autoridad del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, Entidad Local de la que se constituye en Organismo Autónomo y a la que corresponde la suprema función directiva del servicio, como también la fiscalización y censura de sus actividades.

Artículo 5. Intervención del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.

El Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, como entidad a la que está adscrito el PATRONATO de la RESIDENCIA, se reserva, en relación con el mismo, las siguientes competencias:

- a) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos y también, los Reglamentos relativos a la organización y actividades del PATRONATO de la RESIDENCIA.
- b) Aprobar los recursos tributarios del PATRONATO de la RESIDENCIA.

- c) Aprobar el presupuesto y cuentas anuales del PATRONATO de la RESIDENCIA, que constituirán un anexo al presupuesto único del Ayuntamiento
- d) Aprobar los expedientes de modificación de crédito del PATRONATO de la RESIDENCIA, con excepción de lo dispuesto en el artículo 160.3 de la Ley de las Haciendas Locales.
- e) Aprobar la liquidación del presupuesto, que corresponda a la Alcaldía.
- f) Resolver los recursos de alzada que se susciten en relación con los actos susceptibles de impugnación del PATRONATO de la RESIDENCIA.
- g) Nombrar a propuesta de los Grupos Municipales, los vocales miembros de los órganos colegiados del PATRONATO de la RESIDENCIA, respetando la proporción existente en el Plano de la Corporación.

Artículo 6. Competencias.

En cumplimiento de las finalidades expresadas en el artículo 3 de los presentes Estatutos, el PATRONATO de la RESIDENCIA estará facultado para realizar aquellos actos que, siendo conformes con el Ordenamiento Jurídico, se encaucen a la consecución de las mismas, ejerciendo, en particular, las siguientes competencias:

a) Concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, a las finalidades previstas en los presentes Estatutos, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración, tales como:

Contratación de obras, servicios y suministros.

Contratación para la adquisición y enajenación de toda clase de derechos sobre bienes propios.

Contratación para el mantenimiento y conservación de los mismos.

Contratación del personal laboral, previo informe favorable del Departamento de Personal del Ayuntamiento, con excepción del Director, que será nombrado por el Alcalde.

Contratación de consultorías.

b) Solicitar y aceptar subvenciones, donativos y cualquier clase de ayudas, tanto de personas naturales, como jurídicas o privadas.

c) Aceptar, repudiar o renunciar a herencias, legados, donaciones o cualquier otro tipo de aportaciones de carácter gratuito, previa autoliquidación en tal sentido del Ayuntamiento.

d) Suscribir convenios de colaboración con Entidades públicas o privadas, necesarios para la consecución de las finalidades del PATRONATO de la RESIDENCIA.

e) Organizar todos los servicios del PATRONATO de la RESIDENCIA, tanto técnicos como administrativos, y nombrar y retribuir a su personal, de acuerdo con la legislación vigente aplicable en función de la naturaleza de la relación.

f) Proceder a la adquisición de bienes y materiales de cualquier naturaleza, necesarios para el desarrollo de los servicios, así como

a su enajenación, mediante el procedimiento legalmente establecido, cuando sean calificados de excedentes o inservibles.
g) Cualquier otra de naturaleza análoga.

CAPITULO II. Órganos de gobierno y administración.

Artículo 7. Gobierno y Administración del PATRONATO de la RESIDENCIA.

El Gobierno y Administración del PATRONATO de la RESIDENCIA se ejercerá por los siguientes órganos:

El Consejo
El Presidente
El Vicepresidente
El Director

Sección 1ª. El Consejo

Artículo 8. Composición.

El Consejo, que asume la gestión superior del PATRONATO de la RESIDENCIA, estará formado por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, o concejal en quien delegue.

b) Vicepresidente: el concejal de Servicios Sociales o área equivalente de la organización municipal, o concejal en quien delegue.

c) Vocales:

1.- Un Concejal representante de cada Grupo Político Municipal constituido en el Ayuntamiento, nombrados por el Pleno de la Corporación, a propuesta de éstos. Estos representantes ejercerán el voto ponderado en el Consejo, en proporción a la representatividad de los Grupos Municipales en el Pleno Corporativo.

2.- Serán miembros del Consejo, con voz pero sin voto: el/la Director/a de la Residencia, el Médico Municipal, si existiese el puesto, y la Asistente Social de la localidad o, en su caso, de la Mancomunidad de Servicios Sociales en la que se integra Miraflores de la Sierra adscrita a este municipio).

3.- Actuará como Secretario del Consejo, el que lo sea del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, o funcionario en quien delegue.

Artículo 9. Atribuciones y funciones.

Serán atribuciones y funciones del Consejo las siguientes:

a) Aprobar el plan de actuación anual.

b) Proponer las modificaciones de los presentes Estatutos al Pleno de la Corporación.

c) Aprobar los medios y actuaciones para el mejor desarrollo de los objetivos y finalidades del PATRONATO de la RESIDENCIA.

- d) Proponer al órgano competente del Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual, su liquidación y las cuentas generales.
- e) Proponer al Ayuntamiento la aprobación de las diferentes modalidades de modificaciones del presupuesto, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 160.3 de la LRHL, en los que corresponderá su aprobación a la Presidencia del patronato de la RESIDENCIA.
- f) Redactar las Ordenanzas y Reglamentos reguladores del servicio, y proponer su aprobación al Ayuntamiento.
- g) Aprobar la fijación de los precios públicos para la prestación de servicios que correspondan al PATRONATO de la RESIDENCIA, previo informe favorable del Ayuntamiento, en el sentido establecido en el último párrafo del artículo 48 de la LRHL.
- h) Aprobar semestralmente el estado de ejecución del presupuesto del PATRONATO de la RESIDENCIA.
- i) Contratar obras, servicios, suministros y cualquier contrato de naturaleza análoga, cuya cuantía exceda del 5% del presupuesto total del PATRONATO de la RESIDENCIA.
- j) Ratificar el despido del personal laboral del PATRONATO de la RESIDENCIA.
- k) Ejecutar acciones judiciales y administrativas.
- l) Proponer al Ayuntamiento la aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases de las pruebas de selección y los concursos de selección de plazas de funcionario y de personal laboral fijo.
- m) Proponer al Ayuntamiento las cuantías de las retribuciones del personal
- n) Ejercer la superior dirección del personal y proponer al Ayuntamiento la adopción de medidas disciplinarias en relación con el personal funcionario del mismo.
- o) Ejercer la alta dirección, impulso e inspección de los órganos del PATRONATO de la RESIDENCIA.
- p) Ejercer respecto de los bienes adscritos al PATRONATO de la RESIDENCIA, las facultades de administración, defensa y recuperación posesoria, por delegación del Ayuntamiento.
- q) Aprobar la memoria anual de la actividad del PATRONATO de la RESIDENCIA y dar cuenta al Ayuntamiento de la misma.
- r) Evaluar y dictaminar las peticiones de ingreso en la Residencia de acuerdo con criterios de carácter social y asistencial, tomando en consideración la edad del solicitante, sus ingresos, condiciones de vida y estado de salud.
- s) Para formar su criterio podrá solicitar cuantos informes médicos y psicológicos considere necesarios a profesionales cualificados en la materia.
- t) Determinar, con carácter general, las causas que imposibiliten el ingreso en la RESIDENCIA.

Artículo 10. Régimen de sesiones.

El consejo se reunirá, como mínimo, dos veces al año, y todas las veces que lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa o bien a solicitud de un tercio de sus miembros.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, los técnicos que el Presidente estime conveniente.

Sección 2ª Del Presidente

Artículo 11. Presidencia.

El Presidente del PATRONATO de la RESIDENCIA, que ostentará la Presidencia de sus órganos colegiados de gobierno, será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.

Artículo 12. Funciones del Presidente.

Serán funciones y atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) Ejercer la representación del PATRONATO de la RESIDENCIA y de sus órganos de gobierno en toda clase de actos y contratos, ante cualquier Autoridad u Organismo, sin perjuicio de otorgar poderes o efectuar delegaciones.
- b) Ejercer, en caso de urgencia, las competencias atribuidas al Consejo, dando cuenta al mismo, a efectos de ratificación.
- c) Convocar y presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones del Consejo y decidir en caso de empate, con su voto de calidad.
- d) Autorizar los gastos y reconocer las obligaciones cuya cuantía no exceda del 5% del presupuesto total del PATRONATO de la RESIDENCIA.
- e) Aprobar gastos a justificar y efectuar pagos a justificar con su sola firma que no superen la cantidad de 1000 €.
- f) Contratar, suspender, sancionar y declarar la extinción de las relaciones laborales del personal del PATRONATO de la RESIDENCIA, con la tutela del Ayuntamiento anteriormente prevista.
- g) Ordenar los pagos.
- h) Adjudicar los contratos cuya cuantía no exceda del 5% del presupuesto del PATRONATO de la RESIDENCIA.
- i) Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento destinado al efecto, ya sea en metálico o en valores.
- j) Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de carácter colegiado del PATRONATO de la RESIDENCIA.
- k) Cualquier otra atribución no asignada a los otros órganos de gobierno del PATRONATO de la RESIDENCIA.
- l) Ejercer las atribuciones que el Consejo le delegue.
- m) Ejercer otras atribuciones que estos Estatutos e reconozcan.

Sección 3a. Del Vicepresidente.

Artículo 13. Nombramiento.

El Vicepresidente será nombrado por el Presidente entre los miembros del Consejo.

El citado nombramiento tendrá que especificar el orden de sustitución de las Vicepresidencias.

Artículo 14. Funciones del Vicepresidente.

Corresponderán al Vicepresidente del PATRONATO de la RESIDENCIA las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente, según su orden de nombramiento, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, o cualquier otra imposibilidad.
- b) Las funciones y competencias que el Presidente le delegue.

Sección 4a. Del Director.

Artículo 15. Nombramiento.

El/La directora/a, órgano ejecutivo unipersonal del PATRONATO de la RESIDENCIA, será designado y cesado por el Presidente del Patronato.

Artículo 16. Funciones del/a Director/a.

Serán funciones del Director las siguientes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo y las órdenes y Decretos del Presidente.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios y asumir la dirección diaria del personal.
- c) Asistir a las sesiones del Consejo con voz y sin voto.
- d) Las otras que el Consejo le confiera o el Presidente le delegue.
- e) Escuchar y recoger las reclamaciones de los residentes y familiares.
- f) Mediar en situaciones de conflicto entre residentes, y, entre residentes y profesionales.

Sección 5ª. Del Secretario

Artículo 17. El Secretario.

Actuará como Secretario del PATRONATO de la RESIDENCIA el Secretario General del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra o funcionario en quien delegue.

El Secretario del PATRONATO de la RESIDENCIA o funcionario en quien delegue asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones de los órganos de gobierno de carácter colegiado del mismo y extenderá acta de conformidad con la legislación vigente en materia de Régimen Local.

Sección 6ª Normas comunes

Artículo 18. Régimen de sesiones.

Los órganos de gobierno de carácter colegiado del PATRONATO de la RESIDENCIA celebrarán sus sesiones de conformidad con lo previsto por las normas que regulan el citado aspecto de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, RBRL, en concordancia con la Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid y otra legislación aplicable, legislación que será supletoria para los aspectos no regulados en los presentes Estatutos.

Respecto al quórum aplicable para la válida constitución del Consejo y para la adopción de acuerdos de los órganos colegiados, se atenderá a lo que disponen los artículos 46.2.c) y 47 de la Ley 7/1995, de 2 de Abril, LBRL, en relación con las Corporaciones Locales.

Artículo 19. Renovación de cargos.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales miembros de los órganos de gobierno de carácter colegiado del PATRONATO de la RESIDENCIA, se renovarán cuando, en virtud de las correspondientes elecciones locales, se renueven los miembros de la Corporación Municipal.

En cualquier caso, y teniendo en cuenta que los cargos de este PATRONATO de la RESIDENCIA son inherentes a los cargos o puestos que se ocupen en las Entidades o Instituciones representadas en el mismo, si alguna de las personas que ocupan algún cargo de Vocal, Vicepresidente o Presidente en este PATRONATO de la RESIDENCIA cesa en su cargo o puesto en el respectivo Organismo o Entidad al que representan, cesará automáticamente en el PATRONATO de la RESIDENCIA y será sustituido por la persona propuesta por la Entidad u Organismo representado.

CAPITULO III. Régimen económico y financiero.

Sección 1ª. Patrimonio y recursos económicos

Artículo 20. Patrimonio.

Constituirá el patrimonio del PATRONATO de la RESIDENCIA, los bienes siguientes:

Los bienes que el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra afecte a las finalidades específicas del Organismo.

Las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles por el PATRONATO de la RESIDENCIA, así como cualquier otro acto de disposición del mismo, se entenderán realizados a nombre del Ayuntamiento, inventariándose e inscribiéndose, tanto en el Registro de la Propiedad como en el Inventario Municipal a nombre del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra y quedarán adscritos al Servicio del PATRONATO de la RESIDENCIA.

Artículo 21. Recursos económicos.

Los recursos del PATRONATO de la RESIDENCIA estarán constituidos por:

- a) Aportaciones del Ayuntamiento en forma de subvención.
- b) Subvenciones y aportaciones del Estado, Administración Autonómica, Corporaciones Públicas, entidades privadas o particulares.

Productos de su patrimonio.

Rendimientos de los servicios.

Créditos y préstamos que obtengan de las Entidades Bancarias.

Los ingresos procedentes de sus tasas o precios públicos.

Cualquier otro legalmente establecido.

Sección 2ª Presupuesto y contabilidad

Artículo 22. Presupuesto.

El Consejo aprobará la propuesta de presupuesto del Organismo con carácter anual, y la remitirá al Ayuntamiento antes del día 15 de Septiembre de cada año para su aprobación definitiva, figurando como anexo al presupuesto municipal, con el se tramitará de manera conjunta y simultánea.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Si al inicio del ejercicio el presupuesto no estuviera aprobado, quedará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta que se apruebe, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 23. Contabilidad.

El Consejo tendrá que rendir Cuentas Generales, que serán sometidas a aprobación del Ayuntamiento dentro del período legalmente previsto por la legislación vigente en materia de Régimen Local.

Sección 3ª. Intervención y tesorería

Artículo 24. Intervención.

Los ingresos y gastos de los servicios serán intervenidos y contabilizados por la Intervención del PATRONATO de la RESIDENCIA, cargo que ejercerá el Interventor del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra o funcionario en quien delegue. El Interventor de fondos ejercerá la permanente fiscalización del PATRONATO de la RESIDENCIA, sin perjuicio de la autonomía que le caracteriza.

Artículo 25. Tesorería.

Los fondos del PATRONATO de la serán custodiados por el Tesorero bien directamente, bien a través de cuentas corrientes bancarias a nombre de la Entidad.

El cargo de tesorero lo ostenta la persona que ejerza aquellas funciones en el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra o persona en quien delegue.

Para el movimiento de los fondos adscritos al PATRONATO de la RESIDENCIA, serán exigibles las firmas del Presidente, del Interventor y del Tesorero. No obstante el Presidente podrá con su sola firma efectuar pagos a justificar que no excedan de la cantidad de mil euros (1000 €)

Sección 4ª Excedentes.

Artículo 26. Excedentes.

Los excedentes o superávit que eventualmente se produjeran, una vez satisfechos los gastos totales de los servicios, conservación normal de obras e instalaciones e intereses o amortizaciones de las deudas o préstamos contraídos, se aplicarán a los siguientes conceptos:

- a) Un 20% a fondos de reserva.
- b) El porcentaje restante, a las necesidades generales del PATRONATO de la RESIDENCIA.

CAPITULO IV. Régimen del personal.

Artículo 27. Régimen de personal.

El personal del Patronato estará integrado por:

El Personal funcionario de carrera del Ayuntamiento adscrito al PATRONATO de la RESIDENCIA.

El personal laboral del PATRONATO de la RESIDENCIA.

El personal eventual, de confianza o asesoramiento especial adscrito al PATRONATO de la RESIDENCIA. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de la Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones solo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación, cesando automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 28. Expedientes administrativos.

Todos los expedientes administrativos que requieran una resolución de los órganos de gobierno del PATRONATO de la RESIDENCIA en materia de personal, serán supervisados previamente por el Departamento de Personal del Ayuntamiento.

CAPITULO V. Legislación aplicable

Artículo 29. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, el PATRONATO de la RESIDENCIA se regirá por las normas reguladoras en materia de régimen local.

En materia económica, será aplicable la legislación local y bases de ejecución del presupuesto municipal en lo no previsto en los Estatutos.

CAPITULO VI. Modificación y disolución.

Artículo 30. Modificación.

La modificación de los presentes Estatutos exigirá la previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, y el seguimiento del mismo procedimiento exigido para su constitución.

Artículo 31. Disolución.

EL PATRONATO MUNICIPAL RESIDENCIA de PERSONAS MAYORES de MIRAFLORES DE LA SIERRA se extinguirá cuando así lo acuerde el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de sus miembros.”

3. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PATRONATO DE LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES “PERPETUO SOCORRO”.

Dada cuenta del estado de tramitación del expediente de referencia.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por siete votos a favor de los Grupos Socialista, Izquierda Unida-Los Verdes e Independiente por Miraflores, y seis abstenciones del Grupo Popular, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Interno del Patronato de la Residencia de Personas Mayores “Perpetuo Socorro”, que queda redactado como se expone a continuación del presente acuerdo.

Segundo.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

“REGLAMENTO INTERNO DE LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES "PERPETUO SOCORRO”

TITULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. La Residencia de Personas Mayores "Perpetuo Socorro", es un centro de convivencia destinado a servir de vivienda permanente y común.

Artículo 2. Su finalidad es prestar una asistencia integral y continuada a quienes no pudieran satisfacer estas necesidades por otros medios, ofreciéndoles un marco de participación en la vida residencial y comunitaria.

TITULO II. De los residentes.

CAPÍTULO PRIMERO. Condiciones de ingreso.

Artículo 3. Para adquirir la condición de residente se valoran las siguientes situaciones;

- Tener necesidad económica, social o moral.
- Ser natural de Miraflores de la Sierra o eventualmente de los pueblos colindantes.
- Tener cumplidos 65 años en el momento de la solicitud de ingreso. También podrá adquirir esta condición el cónyuge del residente o la persona unida de hecho.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa, así como trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia con los demás residentes.
- No presentar enfermedad muy grave o incapacidad muy marcada que exceda la capacidad de asistencia por parte de la Residencia.

Artículo 4. Para la selección de los aspirantes el Patronato decidirá el ingreso en la Residencia mediante mayoría absoluta de sus miembros, teniendo en cuenta:

- La valoración del expediente de acuerdo con el baremo establecido al efecto para ingreso en las residencias de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- La fecha de presentación de la solicitud.
- La fecha de nacimiento de los interesados.
- El informe técnico de la Trabajadora Social.
- Un certificado médico que evalúe su situación física y/o psíquica.

A la hora de solicitar el ingreso se aportarán también los siguientes documentos:

- Certificado oficial de la Seguridad Social u Mutualidad a la que pertenezca el beneficiario, donde conste la cuantía de la pensión o pensiones que pudiera tenerle y/o su cónyuge o pareja de hecho.
- Declaración del I.R.P.F. del último ejercicio, donde figuren todos los ingresos que tenga el solicitante y/o su cónyuge o pareja de hecho.

- Certificación del Registro de la Propiedad donde figuren las viviendas o propiedades que tiene el solicitante y/o su cónyuge o pareja de hecho en caso de no poseer ninguna propiedad aportaría un certificado negativo.
- Cualquier otro documento que requiera el Patronato para conocer la situación económica del solicitante.

Artículo 5. El Patronato podrá recabar de los organismos correspondientes cuantos documentos o informes considere necesarios. Asimismo podrá solicitar los reconocimientos facultativos que considere oportunos para valorar las características y necesidades de los interesados.

Artículo 6. Si fallece una de las personas admitidas para ocupar habitación doble (por ser matrimonio o pareja de hecho), la persona que sobreviva deberá aceptar que otra persona ocupe la cama vacante.

Artículo 7. Todo beneficiario permanecerá durante treinta días después del ingreso en periodo de prueba, a fin de comprobar si reúne las condiciones físicas y/o mentales indispensables para residir en el Centro. Superado sin incidencias éste período de prueba, se considerará consolidada la condición de residente.

Artículo 8. Si durante el período de prueba se apreciaran circunstancias personales o características físicas y/o mentales que determinen la incapacidad del beneficiario para adaptarse a la vida del Centro, se emitirán los informes profesionales sociales y médicos que la Dirección trasladará al Patronato para su Resolución.

Artículo 9. Todo beneficiario o familiar responsable deberá cumplimentar los siguientes requisitos al ser admitido:

- 1.- Presentación de documento que acredite su asistencia sanitaria.
- 2.- Firma del contrato de compromiso de obligaciones y deberes.
- 3.- Debe acordar fecha de ingreso y depositar la fianza correspondiente al 50% de una mensualidad.
- 4.- Debe rellenar una ficha con los datos personales, domicilio y teléfono de los familiares o personas a las que la Dirección pueda dirigirse en caso de necesidad.

CAPÍTULO SEGUNDO. Condiciones económicas.

Artículo 10. La Administración exige la firma de un contrato por parte del candidato o uno de sus familiares, en el cual se determina la cuota mensual a abonar, que será determinada por el Patronato teniendo en cuenta el aumento anual preceptivo. En caso de que el residente o sus familiares no pudieran abonar su cuota mensual se recurrirá a un sistema de ayudas y/o subvenciones que será puesto en marcha por el Patronato de acuerdo con las subvenciones que se reciban.

CAPITULO TERCERO. De los derechos de los residentes.

Artículo 11. Los residentes gozarán de la más amplia libertad, dentro de los límites que fija el presente Reglamento. Tendrán derecho a:

- Alojamiento y alimentación.
- Asistencia sanitaria y farmacéutica, siempre que no esté obligado otro Organismo a proporcionársela o no se puedan satisfacer estas necesidades por otros medios.
- Utilización de los servicios comunes.
- Recibir visitas en privado, bien en su habitación, o bien en otro lugar adecuado, y comunicarse con quien lo deseen por teléfono o por correspondencia en condiciones de privacidad.
- No ser discriminados en el tratamiento por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra situación o circunstancia personal.
- Al máximo respeto de su persona y a recibir siempre un trato digno y correcto de afecto y comprensión por parte de todos los profesionales.
- Disfrutar de un entorno en el que las personas residentes sean prioritarias respecto a los procedimientos burocráticos y de organización.
- A recibir una atención individualizada de calidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada persona.

Artículo 12. El residente o sus familiares deben hacerse cargo de todo lo relativo a las necesidades de carácter privado como podología, peluquería, limpieza de ropa especial, así como cualquier objeto de uso personal (bastones, muletas, andadores, sillas de ruedas, audífonos, gafas, etc.).

Artículo 13. El derecho a manutención se refiere al menú que se establezca diariamente con carácter general, salvo que el residente precise menú especial justificado por certificado médico.

Artículo 14. Se pondrá a disposición de los residentes el menú correspondiente a la semana en curso.

Artículo 15. Todas las comidas del día, incluido el desayuno, se servirán en el comedor dedicado a tal fin, salvo prescripción médica o decisión de la Dirección.

Artículo 16. Los residentes tendrán plena libertad para entrar y salir de la Residencia desde las 9:30 hasta las 20:00 h. Las salidas nocturnas y las que duren más de 12 horas precisan autorización por parte de la Dirección del Centro. En caso de ausencia justificada o ingreso en hospital no superior a 60 días no se interrumpirá la obligación de satisfacer la cuota establecida excepto la cantidad del 20% de la misma, correspondiente al coste de la alimentación, prorrateada.

Artículo 17. Los residentes podrán recibir visitas desde las 15:00 hasta las 19:30 horas, utilizando para ello las estancias generales. Las visitas durante la mañana (9:30h a 12:00h) y las que puedan recibirse en la propia habitación deben ser autorizadas por la Dirección.

CAPÍTULO CUARTO. Obligaciones de los residentes.

Artículo 18. Los residentes deberán observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia, colaboración y ayuda recíproca. Estos mismos principios deberán aplicarse a su relación con el personal de la Residencia.

Artículo 19. Son obligaciones de los residentes:

- Abonar puntualmente el importe que haya sido fijado por su estancia en la Residencia, y comunicar cualquier cambio que se produzca en relación con su pensión y situación económica, a fin de adaptar la cuota a la nueva situación.
- El residente al ingreso debe designar, por escrito, la persona a quien se entreguen, en caso de fallecimiento, los bienes y pertenencias personales existentes en su habitación o bajo su custodia. Esta disposición podrá ser modificada posteriormente por escrito.
- Deben acatar y cumplir las instrucciones de la Dirección y del personal responsable de la Residencia.
- Deben hacer buen uso de las instalaciones del Centro y procurar su conservación. Se abstendrán, por tanto, de pisar el césped, dañar flores y plantas, tirar papeles, escupir, arrojar objetos al exterior por las ventanas y, en general, evitarán todos aquellos actos que sean causa de suciedad o deterioro. Solo pueden fumar si hay sitios especialmente indicados para ello.
- Los residentes deberán ir vestidos con el decoro y limpieza que exige la convivencia con los demás.
- Deben utilizar los juegos y entretenimientos de la Residencia como meros elementos de distracción y sin propósito de lucro.
- Darán aviso a la Dirección en caso de ausencia por más de doce horas y le informarán con cuatro o más días de antelación cuando vayan a realizar alguna de las comidas fuera del Centro.
- Deben abstenerse de guardar en la habitación artículos alimenticios que por su naturaleza sean susceptibles de descomposición, produzcan malos olores, deterioren el mobiliario o puedan dar ocasión a intoxicaciones ó enfermedades.
- Deben evitar cualquier acto ó conductas que puedan perturbar el ambiente tranquilo ó sosegado que debe prevalecer en la Residencia, tales como: gritos, reyertas, excederse en el consumo de bebidas alcohólicas, faltar el respeto al personal o residentes del Centro y en general todo aquello que pueda ser causa de molestias a otro residente o altere la normal convivencia.
- Los muebles y enseres que aporte el residente, previa autorización de la Dirección, quedarán en propiedad de la Residencia de conformidad con el previo acuerdo escrito.

- No se permitirá a los no residentes pernoctar en la Residencia, salvo autorización.
- El beneficiario deberá, traerse la ropa personal y si lo desea la de su cama, en este caso marcada con su nombre. La Dirección no asume la responsabilidad de la ropa que se pierda o se deteriore, que deberá ser repuesta por el propio residente. A no ser que esto suceda como consecuencia del lavado, planchado u otros casos similares y no del uso cotidiano; para lo cual se tendrá un seguro que cubra estos percances.
- Los residentes deberán acudir con puntualidad al comedor a la hora señalada para el comienzo de cada comida y ocupar el lugar que a cada uno de ellos haya sido asignado y no podrá llevar ni sacar del comedor ningún tipo de comida y de bebida.
- Sólo deberán dirigirse a la Dirección para cualquier pedido o reclamación.

Artículo 20. En relación con el uso y disfrute de las habitaciones, salvo expresa autorización de la Dirección, se observarán por los residentes las siguientes normas:

- 1.- No se variará el emplazamiento de los muebles.
- 2.- No deberán colgarse de las ventanas ropas de ninguna clase ni colocar en su alféizar tientos ni ningún otro objeto.
- 3.- No se permitirá el uso de planchas eléctricas ni aparatos análogos que consuman energía. Se exceptúan las máquinas de afeitar.
- 4.- No deberán colocarse en las habitaciones muebles ni objetos de propiedad particular salvo aquellos de valor afectivo o de carácter íntimo como fotografías, libros, floreros, aparatos radiofónicos, objetos de recuerdo, etc. En todo caso el volumen de sonido de los aparatos de radio, transistores o de la televisión, si la hubiera, no deberán perturbar el descanso, ni molestar a los residentes vecinos.
- 5.- Deberán usar el baño y demás servicios sanitarios con la asiduidad necesaria para preservar en todo momento su aspecto de limpieza y aseo personal, así como mudar su ropa interior con la frecuencia necesaria para lograr el mismo objetivo.
- 6.- Deberán mantener en buen estado la habitación y las diversas instalaciones de uso común. No se podrá tocar o reparar la luz, calefacción, grifos, etc., salvo autorización por parte de la Dirección. Se debe avisar en caso de mal funcionamiento de las citadas instalaciones.
- 7.- Deberán permitir al personal de servicio o a cualquier otra persona autorizada por la Dirección la entrada a la habitación para la limpieza o reparación de cualquier índole.
- 8.- Dejarán abierta y libre la habitación en las horas establecidas para la limpieza de la misma.
- 9.- En caso de que se autorice cerradura en la puerta de la habitación, depositarán en el tablero de la Dirección la llave cuando se ausenten de la Residencia, pudiendo conservarla en su poder mientras permanezcan en ella.

CAPITULO QUINTO. Pérdida de la condición de residente.

Artículo 21. La condición de residente se pierde por las siguientes causas:

- 1.- Por renuncia voluntaria, que debe hacerse por escrito de forma expresa e inequívoca.
- 2.- Por expulsión derivada de una sanción.
- 3.- Por fallecimiento.
- 4.- En caso de toda enfermedad psíquica o infecto-contagiosa, que a juicio del médico de la Residencia constituya un peligro para la comunidad. En estos casos los familiares se harán cargo del residente. No obstante, una vez resuelta su situación, documentada mediante informe médico, podrá volver a ocupar la primera plaza que quede vacante.

CAPITULO SEXTO. De los premios, faltas y sanciones.

Artículo 22. El Patronato a propuesta y previo informe de la Dirección del Centro, podrá conceder el título de "residente del año" a aquel residente que, por sus cualidades relevantes, conducta ejemplar o destacada actuación, durante el año, en beneficio de la Residencia se hagan merecedoras de esta distinción honorífica.

La incoación de los expedientes sancionadores a los residentes corresponderá a la Dirección del Centro, así como su Resolución en el supuesto de faltas leves. La Resolución de los expedientes por faltas graves y muy graves corresponderá al Patronato de la Residencia.

Artículo 23. Los residentes que por acción u omisión, causen alteraciones o perjuicios en la Residencia que sean consideradas como faltas, serán objeto de la sanción pertinente.

Artículo 24. A los efectos previstos en el artículo anterior, las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

- a.- Promover o participar en discusiones violentas.
- b - No cumplir el horario de las comidas o cualquier otro señalado para el buen funcionamiento de la Residencia.
- c.- Efectuar alguna comida fuera de la Residencia sin haber informado previamente a la Dirección de la misma.
- e.- No observar en general las normas establecidas en los puntos, "c", "d" y "e" del artículo 19; así como el 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 20.

2.- Son faltas graves:

- a.- La acumulación de tres o más faltas leves.
- b.- Entorpecer intencionada y habitualmente las actividades del Centro.
- c- Utilizar cualquier clase de juego con fines lucrativos.

- d.- Pernoctar fuera de la Residencia sin informar a la Dirección.
- e.- Alterar las normas de convivencia creando situaciones de malestar en la Residencia.
- f.- Dar hospitalidad nocturna a cualquier persona ajena al Centro.
- g.- Faltar al respeto a la Dirección, al personal o a otros residentes del Centro.
- h.- Ausentarse de la Residencia más de veinticuatro horas sin autorización ni conocimiento de la Dirección.
- i.- La demora injustificada de un mes en el pago de la cuota.
- j.- Utilizar en las habitaciones aparatos y herramientas no autorizadas.
- k.- La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del Centro, del personal o de cualquier residente o visitante.
- L- Guardar en las habitaciones artículos alimenticios no autorizados.

3.- Son faltas muy graves:

- a.- La acumulación de tres o más faltas graves.
- b.- La agresión física o malos tratos a la Dirección, residentes o personal de la Residencia. Asimismo originar altercados o trifulcas dentro de la Residencia, o participar en ellas, salvo con ánimo de separar o tranquilizar a los contendientes y siempre que las formas o medios utilizados para ello no sean más contundentes o violentos que la propia trifulca o riña en sí.
- c.- La embriaguez habitual.
- d.- Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos económicos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente para obtener beneficio.
- e.- Prolongar la ausencia de la Residencia por más tiempo del autorizado.
- f.- La demora injustificada de dos meses en el pago de la estancia.

Artículo 25. Las sanciones que se impondrán a los residentes que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes;

1.- Faltas leves:

- a.- Amonestación verbal privada.
- b.- Amonestación por escrito.

2.- Faltas graves:

- a.- Expulsión temporal de la Residencia por un periodo de uno a seis meses.

3.- Faltas muy graves:

- a.- Expulsión definitiva de la Residencia.

Artículo 26. En todo caso, para la gradación de las sanciones previstas ante cualquier tipo de falta, se podrá tener en cuenta las circunstancias personales del autor responsable, sus limitaciones por

motivos de edad o por las condiciones físicas y/o psíquicas, su nivel de formación, su aptitud para la convivencia, así como la trascendencia de los hechos y la alarma, intranquilidad e inquietud producida entre los residentes o personal de la Residencia, las manifestaciones o muestras de sincero arrepentimiento del propio autor, y la reparación inmediata por su parte de los daños o perjuicios ocasionados.

Artículo 27. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses, siempre que durante estos períodos de tiempo no se le haya comunicado al interesado la incoación del expediente abierto por la comisión de esa falta.

CAPITULO SÉPTIMO. Custodia de valores y responsabilidad civil.

Artículo 28. Si el residente no es responsable por sí mismo, ninguna persona podrá retirar objetos o valores de su propiedad sin la necesaria autorización escrita de la Dirección.

Artículo 29. La Dirección no asume la responsabilidad por robos o daños de los valores conservados en la habitación de los residentes.

Artículo 30. En caso del fallecimiento de un residente, la Dirección procederá a adoptar las medidas necesarias para su entierro y utilizará los bienes del fallecido para atender los gastos del mismo siempre que ningún familiar asuma tales actividades y gastos, previo consentimiento de los herederos legales.

CAPÍTULO OCTAVO. Sobre la Dirección de la Residencia.

Artículo 31. La Dirección de la Residencia confía a los facultativos y enfermería el control sanitario de los residentes y se compromete a:

- Traer de la farmacia los medicamentos prescritos y suministrarlos a los enfermos.
- Encargarse de cualquier gestión con la Seguridad Social o la Mutualidad a la que pertenezca el beneficiario.
- Tramitar el ingreso de los residentes en un centro hospitalario, previa prescripción médica, y avisar a los familiares.

Artículo 32. La Residencia no asume el cuidado ni la atención del enfermo durante el tiempo que esté ingresado en un Centro Hospitalario.

Artículo 33. La Residencia no se hace responsable de la asistencia sanitaria practicada a los mayores por parte de personas no autorizadas fuera del Centro.

TITULO III. Disposiciones generales.

Artículo 34. La Dirección y/o el Patronato decidirán sobre cualquier otra cuestión no contemplada en este Reglamento.”.

4. REVISIÓN DE OFICIO DE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE AGENTES AUXILIARES DE LA POLICÍA LOCAL.

Antes de iniciarse el debate del asunto, los Sres. Concejales del Grupo Popular D. Pablo Altozano Soler y D. David Paret del Prado, ante la apreciación de una posible existencia de causa de abstención, cual es su posible imputación en las Diligencias Previas (Procedimiento Abreviado nº 107/2012) abiertas en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Colmenar Viejo, manifiestan su deseo de abstenerse en el asunto de referencia, abandonando el Salón de Plenos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Igualmente, antes de iniciarse el debate, el Sr. Concejales del Grupo Independientes por Miraflores, D. David Garriz Grande, ante la existencia de causa de abstención prevista en el artículo 28.2.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (existencia de relación de parentesco de primer grado de afinidad con uno de los interesados en el procedimiento), abandona el Salón de Plenos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Seguidamente se da cuenta de la siguiente propuesta de Alcaldía de fecha 16 de marzo de 2012:

“PROPUESTA DE ALCALDIA PARA EL PLENO CORPORATIVO

REVISIÓN DE OFICIO DE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE AGENTES AUXILIARES DE LA POLICÍA LOCAL.

Esta Alcaldía ha tenido conocimiento de sendos procedimientos penales que se tramitan, respectivamente, en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y en los Juzgados de Instrucción de Colmenar Viejo, referidos a las funciones que vienen desempeñando tres contratados laborales del Ayuntamiento, como Agentes Auxiliares de Policía Local.

Con fecha 06 de agosto de 2011 (Registro nº 5259) ha tenido entrada en este Ayuntamiento denuncia del Jefe de la Policía Local de fecha

05 de agosto de 2011, (asunto “Irregularidades en plantilla de Policía Local”), en el que denuncia la gravísima irregularidad de los trabajadores del Ayuntamiento D. Luis Agustín Moratilla Rodríguez, D. Juan Antonio González Jiménez y D. Guillermo Aparicio Santo Domingo, solicitando a esta Alcaldía que se adopten las medidas oportunas para que la situación de los tres trabajadores municipales anteriormente mencionados cese lo antes posible, asignándoles un nuevo puesto de trabajo y nuevas funciones acorde con su categoría.

Ante tal situación, se solicita informe de Secretaría obrante en el expediente, sobre la procedencia de iniciar expediente de revisión de oficio de las contrataciones laborales y sucesivas prórrogas de los citados trabajadores. Igualmente se emite informe de Secretaría sobre el procedimiento a seguir, que igualmente obra en el expediente de su razón.

Mediante acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 25 de noviembre de 2011 se adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- *Iniciar el procedimiento de revisión de oficio de los acuerdos de la Comisión de Gobierno de fecha 28 de septiembre de 1993, de 21 de diciembre de 1.993 y de 28 de marzo de 1.995, así como los Decretos de Alcaldía de fecha 21 de marzo de 1.996, en los que se acuerda la contratación laboral y sucesivas prórrogas contractuales de Agentes Auxiliares de Policía Local (D. Luis Agustín Moratilla Rodríguez, D. Juan Antonio González Jiménez y D. Guillermo Aparicio Santo Domingo), por considerar que se encuentran incursos en causas de nulidad del artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por tratarse de actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, al haberse omitido de forma radical el procedimiento establecido en el artículo 35 la Ley 4/1992, de 08 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid; por tratarse igualmente de un acto expreso contrario al ordenamiento jurídico dada la incompatibilidad de la existencia de Auxiliares de Policía con el Cuerpo de Policía Local y que deben ser funcionarios seleccionados mediante el procedimiento legalmente establecido; y por considerar que se han vulnerado leyes y disposiciones administrativas de rango superior.*

Segundo.- *Notificar el presente acuerdo a los interesados para que en el plazo de quince días presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.*

Tercero.- *Finalizado el anterior trámite de audiencia, solicitar Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, por los cauces legal y reglamentariamente establecidos, con traslado de cuantos antecedentes obren en el expediente. A tales efectos, se acuerda ejercitar la facultad prevista en el artículo 42.5.c) de la Ley*

30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de suspensión del transcurso del plazo máximo legal de tres meses para resolver el presente procedimiento de revisión de oficio por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe preceptivo, sin que dicho plazo de suspensión exceda en ningún caso de tres meses.

Cuarto.- *Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, D. Juan Manuel Frutos Álvaro, tan ampliamente como en Derecho proceda, para la realización de cuantos trámites sean necesarios para el buen fin de lo acordado.”.*

Posteriormente, con fecha 29 de noviembre de 2011 se dio trámite de audiencia a los interesados y a los delegados sindicales con representación en este Ayuntamiento, para que, en el plazo de 15 días, pudieran examinar el expediente y efectuar alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran convenientes.

Durante dicho trámite de audiencia, presentaron escrito de alegaciones los tres interesados D. Luis Agustín Moratilla Rodríguez, D. Juan Antonio González Jiménez y D. Guillermo Aparicio Santo Domingo, mediante escritos de fecha 19 de diciembre de 2011 todos ellos, y con los números de Registro de Entrada nº 8208, 8209 y 8210.

Posteriormente, con fecha 24 de enero de 2012 se libró oficio a la Consejería competente en relaciones con la Administración Local, con copia de todo lo actuado, para que se cursara solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. El expediente fue presentado ante dicho órgano consultivo el día 07 de febrero de 2012.

Con fecha 27 de febrero de 2012 se recibe en el Ayuntamiento el dictamen 107/12 de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo, emitido por unanimidad, en su sesión de 22 de febrero de 2012, que obra en el expediente de su razón, y que concluye lo siguiente:

“Procede la revisión de oficio de las contrataciones laborales cuya nulidad se pretende por concurrir las causas de nulidad invocadas y no ser de aplicación el límite a la revisión de oficio regulado en el artículo 106 LRJPAC”.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno municipal, en virtud del artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 29.3.e) de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de la Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Visto el informe de Vicesecretaría Municipal de fecha 15 de marzo de 2012, que obra en el expediente.

Vistos los artículos 62.1, 102, 139.2 y 141.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con el Dictamen 107/12 de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo, emitido por unanimidad, en su sesión de 22 de febrero de 2012, se propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Luis Agustín Moratilla Rodríguez, D. Juan Antonio González Jiménez y D. Guillermo Aparicio Santo Domingo, mediante escritos de fecha 19 de diciembre de 2011 todos ellos, y con los números de Registro de Entrada nº 8208, 8209 y 8210, por los motivos expresados en las Consideraciones en Derecho Sexta y Séptima del Dictamen 107/12 de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo, emitido por unanimidad, en su sesión de 22 de febrero de 2012.

Segundo.- Declarar nulos de pleno derecho los acuerdos de la Comisión de Gobierno de fecha 28 de septiembre de 1.993, 21 de diciembre de 1.993 y 28 de marzo de 1.995, así como los Decretos de Alcaldía de 21 de marzo de 1.996, en los que se acuerda la contratación laboral y sucesivas prórrogas contractuales de los Agentes Auxiliares de la Policía Local D. Luis Agustín Moratilla Rodríguez, D. Juan Antonio González Jiménez y D. Guillermo Aparicio Santo Domingo, por haber incurrido dichos actos en los vicios de nulidad previstos en el artículo 62.1.e) LRJPAC (haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido) y artículo 62.1.f) LRJPAC (actos expresos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren derechos o facultades sin reunir los requisitos esenciales para su adquisición).

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.4 LRJPAC, no procede reconocer a los interesados indemnización alguna en concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración, al no concurrir los requisitos previstos en los artículos 139.2 y 141.1 LRJPAC.

Cuarto.- Dar cuenta de la presente Resolución al Secretario General del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, en el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.7 del Decreto 26/2008, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.

Quinto.- Notificar a los interesados el presente acuerdo, a los efectos procedentes.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Personal, a los efectos procedentes.”.

Suficientemente debatido el asunto, la Corporación, tras deliberar y por seis votos a favor de los Grupos Socialista e Izquierda Unida, y cuatro abstenciones del Grupo Popular, acuerda aprobar la propuesta de Alcaldía en los términos en que se encuentra redactada.

Finalizado el debate y votación del asunto, se incorporan al Salón de Plenos los Sres. Concejales del Grupo Popular D. Pablo Altozano Soler y D. David Paret del Prado, y el Sr. Concejales del Grupo Independientes por Miraflores D. David Garriz Grande.

5. DACIÓN DE CUENTA DE LA RELACIÓN DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO REALIZADA AL AMPARO DEL REAL DECRETO LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DETERMINAN OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER UN MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES.-

Por el Sr. Interventor Municipal se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, al informar al Pleno Corporativo que se ha confeccionado la relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que reunían los requisitos establecidos en el artículo 2 del citado Real Decreto Ley. Dicha relación ha incluido un total de 846 facturas por un importe total de 2.648.243,68 euros.

El Pleno se da por enterado.

Pregunta el Sr. Martín Enjuto, por el Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, sobre el criterio seguido para la inclusión de facturas en la relación de referencia, respondiendo el Sr. Interventor Municipal, que se han incluido las facturas que cumplían indubitablemente los requisitos del artículo 2 del citado Real Decreto Ley, es decir, ser obligaciones pendientes de pago vencidas, líquidas y exigibles; que la recepción en el registro administrativo del Ayuntamiento de la correspondiente factura haya tenido lugar antes del día 01 de enero de 2012, y que se trate de contratos de obras, servicios o suministros incluidos en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Informa el Sr. Interventor Municipal que ha sido un proceso complicado, ya que el la norma era confusa en ciertos puntos, que se han revisado unas mil trescientas facturas aproximadamente, y que la aplicación informática ha tenido algunos defectos de funcionamiento. Por ello, es posible la existencia de errores que se puede solventar con la petición por los interesados de

las certificaciones individualizadas a que hace referencia el artículo 4 del Real Decreto Ley.

Pregunta el Sr. Martín Enjuto sobre el caso particular de la empresa "Siete Picos S.L.", concesionaria del servicio municipal de limpieza de edificios, ante la situación de impago de nóminas de los trabajadores, solicitando el cumplimiento del contrato existente en sus propios términos y no en base a otros contratos distintos del original.

Toma la palabra el Sr. Paret para informar que, cuando se contrató con la empresa concesionaria, la limpieza de algunos edificios municipales no entraron en el objeto del contrato, por lo que se tuvo que ampliar posteriormente y adaptar el contrato a las nuevas necesidades existentes. En los mismos términos se expresa el Sr. Altozano Soler, manifestando además que el actual Equipo de Gobierno, con buen criterio según su parecer, renovó el contrato con la empresa, pero es preciso abonarle lo que se le debe para que los trabajadores puedan cobrar sus nóminas. Afirma el Sr. Altozano Soler que cuando el Partido Popular dejó el gobierno municipal, se debía a la empresa 22.000 euros.

El Sr. Alcalde manifiesta que no eran 22.000 euros, sino 50.000 euros.

Se abre un amplio debate sobre el particular.

El Sr. Martín Enjuto solicita que conste en acta expresamente que el Sr. Alcalde niega la palabra al Concejal de Izquierda Unida-Los Verdes.

El Sr. Díaz Hoyas manifiesta que al próximo Pleno se traerán todos los datos de "Siete Picos S.L."

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las diecinueve horas y cincuenta minutos de lo que como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,